

Primera. Se legalizan a favor de la Comunidad «La Casualidad» las obras de alumbramiento de aguas subterráneas, ejecutadas sin atenderse a la autorización anteriormente concedida en su galería emboquillada, en el barranco de La Florida, en término municipal de Los Realejos (Tenerife), hasta una longitud total de 1.889,65 metros, contados a partir de su boca-mina.

Segunda. Se concede a la Comunidad «La Casualidad» autorización para proseguir los trabajos de alumbramiento de aguas subterráneas en su galería del barranco de «La Florida», en terrenos de propios del Ayuntamiento de Los Realejos (Tenerife), mediante dos alineaciones recta de 580 y 1.220 metros de longitud y rumbos 140 y 191 grados centesimales, respectivamente, referidos al Norte verdadero.

Tercera. Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito por el Ingeniero de Minas don Domingo Méndez en enero de 1960, por un presupuesto de ejecución material de 2.331.620,19 pesetas, en cuanto no se oponga a las presentes condiciones, quedando autorizada la Comisaría de Aguas de Canarias para introducir o aprobar las modificaciones de detalle que crea convenientes y que no afecten a las características de la autorización.

Cuarta. Antes de comenzar las obras el concesionario deberá elevar el depósito provisional, ya constituido hasta el 3 por 100 del presupuesto de las obras en terrenos de dominio público, en calidad de fianza definitiva, a responder del cumplimiento de estas condiciones, siendo devuelta una vez aprobada por la superioridad el acta de reconocimiento final de las obras.

Quinta. Las obras comenzarán dentro del plazo de cuatro meses, y terminarán en el de siete años, contados ambos a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

Sexta. La inspección de las obras, durante la construcción y explotación, estarán a cargo de la Comisaría de Aguas de Canarias, y sus gastos, con arreglo a las disposiciones que le sean aplicables y, en especial, al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, serán de cuenta del concesionario, el cual viene obligado a dar cuenta a aquella entidad del principio, terminación y cuantas incidencias concurren en la ejecución de las obras y en su conservación durante su puesta en servicio. Terminadas estas obras se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste el caudal alumbrado, el cumplimiento de las condiciones impuestas y de las disposiciones

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede a don Luis Muntadas-Prim Salvadó un aprovechamiento de 200 litros por segundo de aguas derivadas del río Piedra, en término municipal de Nuévalos (Zaragoza), con destino a riegos.

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a don Luis Muntadas-Prim Salvadó, en nombre de todos los regantes del Campo de Nuévalos, para derivar un caudal máximo de 50 litros por segundo del río Piedra, a través de la Acequia de la Mina, en términos de Nuévalos (Zaragoza), para riego de 100 hectáreas, en el paraje denominado «Casa de Nuévalos».

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito en Zaragoza y noviembre de 1959, por un presupuesto de ejecución material de 2.126.769,95 pesetas, por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Conrado Sancho Rebullida, sin perjuicio de que la Comisaría de Aguas del Ebro autorice, si lo cree conveniente, pequeñas variaciones que tiendan a su perfeccionamiento, siempre que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión que se autoriza.

3.ª Deberán comenzar las obras en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y quedar terminadas en el de doce meses, contados a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año, desde la terminación de las obras.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como durante el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Ebro, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos correspondientes que por dicho concepto se originen con arreglo a las disposiciones vigentes en cada momento, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del comienzo y fin de los trabajos. Una vez terminados, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, no debiendo comenzar la explotación hasta que este acta sea aprobada por la Dirección General.

5.ª La Administración no responde del caudal que se concede y el concesionario vendrá obligado a presentar a la aprobación de la Comisaría de Aguas del Ebro, en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión, un

vigentes, no pudiendo el concesionario utilizarlas para su servicio hasta que dicho documento haya sido aprobado por la superioridad.

Séptima. Los trabajos se realizarán con arreglo a los buenos principios de la construcción. Los productos de las excavaciones serán depositados en sitio y forma que no perturben el régimen de las aguas ni perjudiquen a particulares, y el concesionario, bajo su responsabilidad, adoptará las precauciones necesarias para la seguridad de las obras.

Octava. Cuando en la perforación de un dique aparezca agua en cantidad que impida su aprovechamiento normal, deberá el peticionario suspender los trabajos, hasta que se instale en aquél un dispositivo capaz de permitir el cierre del dique resistir el empuje del agua y regularizar su salida, debiendo ser aprobado el proyecto del mismo por la Comisaría de Aguas de Canarias.

Novena. Se concede esta autorización a perpetuidad, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que con motivo de las obras o servicio puedan irrogarse durante su explotación.

Décima. Se autoriza la ocupación de los terrenos de dominio público que para la ejecución de las obras considere necesario la Comisaría de Aguas de Canarias.

Undécima. Queda sometida esta autorización a las disposiciones vigentes relativas a la protección a la industria nacional, legislación social y cuantas de carácter fiscal y administrativo rijan actualmente o que se dicten en lo sucesivo y que sean aplicables, así como a las prescripciones contenidas en el vigente Reglamento de Policía Minera para la seguridad de los obreros y de los trabajos.

Duodécima. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos por las disposiciones vigentes, procediéndose con arreglo a los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 15 de octubre de 1964.—El Director general, Rafael Couchoud Sebastián.

Sr. Comisario Jefe de Aguas de Canarias.

proyecto de módulo que limite el caudal al concedido, debiendo quedar terminada su instalación en el plazo general de ejecución de las obras e instalaciones prescrito por la condición tercera.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, que dando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras pública, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

10.ª Todas las obras que comprenda la presente concesión quedan sujetas a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la protección de la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social, administrativo y fiscal que puedan afectarle.

11.ª El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial y las de su Reglamento para la conservación de las especies.

12.ª Todos los propietarios de las tierras que utilicen las aguas de esta concesión deberán obligatoriamente constituirse en Comunidad de Regantes en el plazo máximo de seis meses, contados desde la fecha de publicación de esta Resolución, debiendo solicitarse, una vez constituida, la inscripción del aprovechamiento a su favor.

13.ª El disfrute del caudal que se concede estará supeditado al cumplimiento de la función fundamental de que el embalse de La Tranquera pueda asegurar la dotación de los regadíos por él afectados.

14.ª El depósito constituido será elevado al 3 por 100 del importe de las obras e instalaciones a realizar en el dominio público y quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final del total de las obras e instalaciones a ejecutar.

15.ª Si los terrenos que ahora se pretende regar quedasen dominados en lo futuro por algún canal construido por el Estado, se entenderá, entonces, caducada esta concesión, pasando

a integrarse aquéllos en la nueva zona regable sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

16. Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras en cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

17. Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de las preinsertas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose, en su caso, la caducidad de acuerdo con los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y Reglamento para su aplicación

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de febrero de 1965.—El Director general, Rafael Couchoud Sebastián. Sr. Comisario Jefe de Aguas del Ebro.

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Segovia por la que señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas en el expediente de expropiación forzosa incoado con motivo de las obras de «Variante de Otero de Herreros, entre los puntos kilométricos 74,372 al 75,213, de la carretera de San Rafael a Segovia», término municipal de Otero de Herreros.

Considerando de urgencia las obras arriba referenciadas, en virtud de lo dispuesto por el artículo 20, párrafo d) de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, ya que se encuentran incluidas en el programa de Inversiones Públicas del Plan Económico y Social 1964-67, se ha señalado el próximo día 4 de mayo de 1965 para el levantamiento sobre el terreno de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas que a continuación se relacionan:

Segovia, 22 de marzo de 1965.—El Ingeniero Jefe, P. Epedelgui.

Relación que se cita

Número de finca	Propietario	Día y hora del levantamiento de las actas
1	Julia de Mercado del Barrio	Día 4 de mayo de 1965, a las 10,30 horas.
2	Iberduero	Día 4 de mayo de 1965, a las 11,30 horas.
3	Iberduero	Día 4 de mayo de 1965, a las 11,30 horas.
4	Julia de Mercado del Barrio	Día 4 de mayo de 1965, a las 10,30 horas.
5	Arcadio Arribas	Día 4 de mayo de 1965, a las 12,00 horas.
7	Salvador Puente Martín	Día 4 de mayo de 1965, a las 12,30 horas.
8	Luis Casado	Día 4 de mayo de 1965, a las 12,30 horas.
10	Julia de Mercado del Barrio	Día 4 de mayo de 1965, a las 10,30 horas.
12	Herederos de Florencio Arribas	Día 4 de mayo de 1965, a las 13,00 horas.

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya relativa al expediente de expropiación forzosa de las fincas afectadas por las obras de «Tratamiento de intersección de la C. N. 634, de San Sebastián a Santander y La Coruña, punto kilométrico 103,700 (Urbi), con la C. N. 625, de Burgos a Bilbao».

Declarada de urgencia la ocupación de los inmuebles precisos para la ejecución de las obras de «Tratamiento de intersección de la C. N. 634, de San Sebastián a Santander y La Coruña, punto kilométrico 103,700 (Urbi), con la C. N. 625, de Burgos a Bilbao», por encontrarse comprendidas en el apartado d) del artículo 20 de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, por la que se aprueba el Plan de Desarrollo Económico y Social para el período 1964-1967.

Esta Jefatura, en uso de las atribuciones que le están conferidas, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, ha resuelto convocar a los propietarios y titulares de derechos afectados que figuran en la relación adjunta para que a las diez horas del día 26 de abril próximo comparezcan en la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Basauri para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas, sin perjuicio de trasladarse al terreno para la toma de datos si fuere necesario.

A dicho acto deberán asistir los afectados, personalmente o bien representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y último recibo de la contribución, pudiendo hacerse acompañar a su costa, si lo estiman oportuno, de sus Peritos y un Notario.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56-2 del Reglamento de 26 de abril de 1957 los interesados, así como las personas que siendo titulares de derechos reales o intereses económicos directos sobre los bienes afectados se hayan podido omitir en la relación adjunta podrán formular por escrito ante esta Jefatura, hasta el día señalado para el levantamiento del acta previa, alegaciones a los solos efectos de subsanar los posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los bienes y derechos que se afectan.

Bilbao, 20 de marzo de 1965.—El Ingeniero Jefe.—2.408-E.

Relación que se cita

Finca número 1.—Propietario: «Firestone Hispania, S. A.»—Clase de la finca: Rústica.—Superficie: 1.500,86 metros cuadrados.—Linderos: N., arroyo; S., camino; E., carretera Bolueta a Galdácano; O., Zamacona.

Finca número 2.—Propietario: «Firestone Hispania, S. A.»—Clase de la finca: Rústica.—Superficie: 1.242,85 metros cuadrados.—Linderos: N., Concha Verreterra; S., Zamacona; E., carretera Bilbao-San Sebastián; O., río.

Finca número 3.—Propietario: Don Tomás Zamacona Eguilior.—Clase de la finca: Rústica.—Superficie: 145,60 metros cuadrados.—Linderos: N., C. N. 634; S. y O., con el mismo dueño, y E., N. 625.

Finca número 4.—Propietario: Don Dionisio Aurrecochea

Echezarreta.—Clase de la finca: Rústica.—Superficie: 958,30 metros cuadrados.—Linderos: N., C. N. 634; S., con el propio dueño; E., camino, y O., carretera de Bilbao-Madrid.

Finca número 5.—Propietario: Don León Celaya Abrisqueta.—Clase de la finca: Rústica.—Superficie: 241,60 metros cuadrados.—Linderos: N., «Firestone Hispania»; S., don José María Murga y Arana; E., con el propio dueño, y O., carretera de San Sebastián.

Finca número 6.—Propietario: Don José María Murga y Arana.—Clase de la finca: Rústica.—Superficie: 32,20 metros cuadrados.—Linderos: N., don León Celaya Abrisqueta; S., carretera nacional 634; E., camino de servidumbre, y O., carretera nacional 634.

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Zaragoza por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por las obras de variante para mejora del trazado de los puertos de El Frasno y Morata, puntos kilométricos 251,662 al 261,338, carretera N-II, de Madrid a Francia por La Junquera.

Ordenada por la superioridad la incoación del expediente de expropiación forzosa por causa de utilidad pública de los bienes y derechos afectados en el término municipal de El Frasno con motivo de las obras de variante para mejora del trazado de los puertos de El Frasno y Morata, puntos kilométricos 251,662 al 261,338, carretera N-II, de Madrid a Francia por La Junquera, a las cuales se aplica el procedimiento de urgencia prescrito por el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y 56 del Reglamento para su aplicación de 26 de abril de 1957, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20, apartado d), de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre de 1963 por la que se pone en vigor el Plan de Desarrollo Económico y Social.

Esta Jefatura ha resuelto señalar el día 20 del próximo mes de abril, en las oficinas del Ayuntamiento de la citada localidad, para proceder correlativamente y desde las diez horas al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas cuyos propietarios no hubieren otorgado autorización a la Administración para la ocupación de las mismas con anterioridad a la fecha fijada.

Lo que se hace público para general conocimiento, abriéndose información pública por un período de quince días a los solos efectos de subsanar los posibles errores al redactar la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos afectados que con el presente se publica en forma reglamentaria y se expondrá en el tablón de edictos del Ayuntamiento.

A dicho acto concurrirán el representante y el Perito de la Administración, así como el Alcalde del término municipal afectado o el Consejal en quien delegue a tales efectos, pudiendo asistir los propietarios haciendo uso de los derechos que les confiere el artículo 52 de la citada Ley en su párrafo tercero.

Zaragoza, 20 de marzo de 1965.—El Ingeniero Jefe.—2.410-E.